



PAGA EXTRA DICIEMBRE 2012 EN DECLARACION DE LA RENTA

Hemos recibido muchas consultas con respecto a la declaración en la Renta de las Personas Físicas, de la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2012, que a los empleados públicos del Gobierno de Canarias se nos abonó en la nómina del mes de abril de 2014. Sobre este asunto te informamos de lo último que conocemos.

Se dio la circunstancia de que el **personal laboral** percibió esa parte proporcional de la extra de diciembre de 2012, por ejecución de una sentencia que adquirió firmeza en el año 2014, por lo que su imputación temporal es de manera inequívoca al ejercicio de 2014, tal y como informamos en su momento, de acuerdo con el artículo 14.2 a) de la Ley del IRPF (Ley 35/2006, de 28 de noviembre) que dice textualmente: *“Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquélla adquiera firmeza”*.

El **personal funcionario y estatutario**, no percibió esa paga extra directamente en virtud de sentencia, sino por un Acuerdo del Consejo del Gobierno de Canarias, por lo que este pago se hizo con el carácter de *“atraso de rendimientos derivados del trabajo”* al corresponder a una retribución no abonada en el año 2012.

A este respecto, el artículo 14.2 b, de la Ley del IRPF (Ley 35/2006, de 28 de noviembre), dice textualmente: *“Cuando por circunstancias justificadas no imputables al contribuyente, los rendimientos derivados del trabajo se perciban en períodos impositivos distintos a aquéllos en que fueron exigibles, se imputarán a éstos, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno.”*

La Dirección General de Tributos de la Secretaría de Estado de Hacienda, ha solventado – de manera vinculante y con la consideración de doctrina tributaria- una consulta efectuada por la Subdirección General de Impuestos Sobre la Renta de las Personas Físicas (NÚM CONSULTA V2033-14), en relación con un supuesto igual y ha considerado lo siguiente:

“...el hecho de tratarse de unos rendimientos del trabajo (pues no puede ser otra su calificación) nos lleva a la regla general aplicable a estos rendimientos, la recogida en el artículo 14.1,a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), donde se establece que “se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor”.

Pero matiza, y esto es lo importante, que

*“...el importe retributivo objeto de consulta acordado por el Consejo de Gobierno **procede imputarlo al período impositivo 2014, período en el que nace su exigibilidad para sus perceptores, pues la misma surge con el propio acuerdo que establece su pago.”***

Según este criterio, para el personal funcionario y estatutario, que en principio percibió esta retribución como un atraso del ejercicio 2012, procedería declararla como un rendimiento del año 2014.

No obstante lo que hemos expuesto, insistimos en que no es nuestra intención hacer de de gestores o asesores tributarios, pero es nuestro deber informar de lo que vamos conociendo sobre temas que nos afectan, por lo que es conveniente que cada interesado realice las consultas que considere a la Agencia Tributaria u organismos colaboradores y obre en consecuencia.